



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° **130**-2020-MML/GMM

Lima, **19 NOV. 2020**

VISTO, el Documento Simple N° 141468-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, presentado por el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas en su calidad de ex Subgerente de Operaciones (actualmente Subgerencia de Servicios a la Ciudad) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;
Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "*En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor*





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 270-2020 que se sigue ante la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1424-2020-MML-GA-SP de fecha 16 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 771-2020-MML-GA-SP-AyC de fecha 16 de noviembre de 2020, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Operaciones (actualmente Subgerencia de Servicios a la Ciudad) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual la legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 4248-2020-MML-PPM de fecha 16 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio culposo, en agravio del menor de iniciales J.A.R.S., Carpeta Fiscal N° 270-2020; la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial, habiéndose dispuesto que se realice en la División de Investigación de Homicidios de la Policía Nacional del Perú (...);

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de la CITACIÓN N° 001-20-DIVINHOM PNP-DEPINHOM.E6 de fecha 11 de noviembre de 2020;

Que, en ese sentido, es menester precisar que con CITACIÓN N° 001-20-DIVINHOM PNP-DEPINHOM.E6 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la División de Investigaciones de Homicidios de la Policía Nacional del Perú, cita en calidad de testigo al señor Roberto Mannucci Lañas para el día martes 17 de noviembre de 2020 a horas 10:00, con la finalidad de receptionar su declaración testimonial;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 718-2020-MML-GAJ de fecha 18 de noviembre de 2020, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a la Carpeta Fiscal N° 270-2020;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su condición de ex Subgerente de Operaciones (hoy Subgerencia de Servicios a la Ciudad) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 141468-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 y anexos, por haber sido comprendido en calidad de testigo en la Carpeta Fiscal N° 270-2020 que se sigue ante la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, y demás razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca la etapa de Investigación Preliminar del proceso respecto de la Carpeta Fiscal N° 270-2020.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana
.....
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano